

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 38

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 5489/2022-CR**¹, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa² del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual se propone la Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria del 8 de mayo de 2024, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala 1 “Carlos Torres y Torres Lara” del edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen de **NO APROBACIÓN** recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propuso la “Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado”, y su envío al archivo, con el **voto A FAVOR (13)** los congresistas: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Ramírez García, Tania Estefany (FP); Torres Salinas Rosío (APP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Portero López, Hilda Marleny (AP); Agüero Gutiérrez, María Antonieta (PL); Córdova Lobatón, María Jessica (Av.P); López Morales, Jeny Luz (FP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (CD-JPP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Juárez Calle, Heidy Lisbeth (PP); y, Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP).*

No estuvo presente durante el proceso de votación la congresista: *Palacios Huamán Margot (PL).*

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTE0NDk1/pdf>

² En su condición de coautores los señores congresistas: Mori Celis, Juan Carlos; Martínez Talavera, Pedro Edwin; López Ureña, Ilich Fredy; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; y. Doroteo Carbajo, Raúl Felipe.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 5489/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de junio de 2023 y fue decretado el 28 del mismo mes, a las comisiones de Vivienda y Construcción y a Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Antecedentes parlamentarios

La Comisión de Vivienda y Construcción, comisión principal, en su Séptima Sesión Extraordinaria realizada el jueves 15 de febrero de 2024, acordó aprobar por **unanimidad**, el Decreto de Archivo 002-CVC-2023-2024/CR, recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR por las siguientes consideraciones:

- **La iniciativa legislativa ya se encuentra regulada** en virtud del mandato dispuesto en el literal i) del artículo 18 de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial 072-2019-VIVIENDA y por la Resolución Ministerial 075-2023-VIVIENDA.
- Encontrándose el objeto de la iniciativa legislativa regulada y recogida en las normas referidas, en todos sus extremos, se configura un supuesto de sustracción de la materia, razón por la cual **no corresponde legislar sobre una materia ya regulada**, correspondiendo su archivamiento de plano mediante decreto, no requiriendo dictamen en aplicación del literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, informándose a la Oficialía Mayor del Congreso de la República.

c. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
04-JUL-2023	Defensoría del Pueblo	Oficio N° 0741-2022-2023/CMF-CR	SÍ
04-JUL-2023 12-JUL-2023	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° 0742-2022-2023/CMF-CR Oficio N° 2000-2022-2023-CVC-CR ⁵	SÍ

⁵ La Comisión de Mujer para el análisis de este pronunciamiento tomó como referencia la opinión técnico legal, emitido por Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Oficio N° D001497-2023-MIMP-SG, cursado a la

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado".

04-JUL-2023	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio N° 0743-2022-2023/CMF-CR	NO
04-JUL-2023	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 0744-2022-2023/CMF-CR	SÍ

d. Opiniones recibidas

Se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de su entonces secretario general, señor **José Ernesto Montalva de Falla**, mediante Oficio N°D001497-2023-MIMP-SG⁶, de fecha 4 de agosto de 2023, adjunta el Informe D000681-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ofrece una **opinión generalmente favorable**, pero con observaciones específicas que requieren atención para garantizar que la ley, si se aprueba, sea implementada de manera efectiva y clara.

Puntos clave de la opinión del MIMP:

1. **Viabilidad con Observaciones:** El MIMP considera que el proyecto es viable, pero sugiere que se realicen ajustes para precisar ciertos aspectos de este. Esto incluye definiciones más claras y específicas sobre los términos utilizados en el proyecto, como "*cambiadores infantiles*" y "*edificios de uso público administrados por el sector privado*".
2. **Necesidad de definiciones claras:** El informe señala la falta de una definición precisa de "*cambiadores infantiles*" y sugiere que se incluya esta definición para evitar ambigüedades. Esto es crucial para asegurar que los estándares y expectativas sean claros para todos los entes involucrados. También recomienda especificar qué se entiende por "*edificios de uso público administrados por el sector privado*", dado que la legislación actual ya posee definiciones que podrían o no alinearse con las intenciones del proyecto.

señora congresista María Grimaneza Acuña Peralta, presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción del Período Legislativo 2022-2023.

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI3Mjk4/pdf>

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado".

- 3. Concordancia con normativas de seguridad y bienestar:** Se sugiere que la exposición de motivos y la formulación legal del proyecto estén en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la seguridad y la integridad de los niños en espacios públicos, como lo establece el Reglamento de la Ley 30466.
- 4. Revisión de disposiciones complementarias:** El informe critica la falta de precisión en la Primera Disposición Complementaria Final sobre la adecuación del Reglamento Nacional de Edificaciones. Se sugiere especificar qué normas técnicas necesitan ser evaluadas y actualizadas. Para la Segunda Disposición Complementaria Final, se recomienda consultar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para obtener una opinión detallada, dado que esto cae bajo su competencia.

El MIMP concluye que, aunque el proyecto tiene un propósito noble y práctico en el cuidado y la protección higiénica, cómoda y segura de los niños, **necesita mejoras significativas en su redacción para asegurar que se aplique de manera eficaz y coherente con la legislación vigente**, pero condiciona su opinión a la del Ministerio de Vivienda y Construcción. El MIMP sugiere que estas observaciones se tomen en cuenta para afinar el proyecto y asegurar su aplicabilidad **sin crear redundancias o conflictos con normativas existentes**.

OPINIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo (DP), a través de la Primera Adjunta (e), señora **Rina Rodríguez Luján**, mediante Oficio N° 0480-2023-DP/PAD ⁷, de fecha 21 de setiembre de 2022, adjunta el Informe Jurídico Defensorial N°008-2023-DP/ADM elaborado por la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, mediante el cual emite **opinión claramente desfavorable**.

El análisis presentado por la institución **concluye que la legislación propuesta es innecesaria dado el marco legal existente que ya aborda la cuestión de los cambiadores infantiles en edificaciones de uso público, tanto privadas como públicas**. Aquí se detalla los puntos clave del razonamiento de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

- 1. Redundancia normativa:** La Defensoría del Pueblo señala que la Norma Técnica A.120 de "Accesibilidad universal en edificaciones del

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI5NTU5/pdf>

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado".

Reglamento Nacional de Edificaciones", publicada el 2 de marzo de 2019 y modificada después, **ya establece claramente la obligación de instalar cambiadores infantiles en los servicios higiénicos de edificios públicos que atienden al público.** Esta normativa aplica tanto a entidades públicas como privadas y cubre integralmente la materia que el Proyecto de Ley 5489/2022-CR intenta regular.

- 2. Legislación vigente suficiente:** La norma técnica especificada en la legislación ya mencionada impone que los cambiadores se instalen a una altura accesible y en ambientes de uso mixto o en los baños de mujeres y hombres, asegurando así la corresponsabilidad en el cuidado infantil. El artículo 36 de la *Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones*, **confirma que estas normas técnicas son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que ejecuten proyectos de urbanización y edificación en el territorio nacional**, garantizando así la uniformidad en la implementación de estas disposiciones.
- 3. Fiscalización del cumplimiento:** La Defensoría del Pueblo recomienda que el Congreso de la República ejerza su rol fiscalizador para asegurar la correcta implementación de la Norma Técnica A.120. Esto subraya un enfoque más eficaz hacia la fiscalización de la legislación existente en lugar de crear nuevas leyes que podrían ser redundantes.
- 4. Conclusiones y Recomendaciones:** La conclusión del análisis es que **la propuesta legislativa no añade valor al marco legal actual y podría complicar la normativa existente sin ofrecer beneficios adicionales.** Por lo tanto, la Defensoría aconseja que se considere innecesaria la aprobación del proyecto de ley y se preste atención a asegurar que las normas actuales se apliquen efectivamente.

En resumen, la Defensoría del Pueblo recomienda la no aprobación del proyecto de ley sobre la base de que duplicaría disposiciones ya establecidas y funcionales, sugiriendo en su lugar que se concentren los esfuerzos en garantizar la implementación y cumplimiento de la normativa vigente para fomentar la corresponsabilidad parental y mejorar las condiciones de cuidado infantil en espacios públicos.

DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la señora ministra, **Hania Pérez de Cuéllar Lubienska**, mediante Oficio N° 486 -2023-

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado”.

VIVIENDA/DM⁸, de fecha 9 de agosto de 2023, adjunta el Informe Técnico Legal N° 080-2023- VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV- EMJ-KCG de la Dirección de Vivienda; y, del Informe N° 744-2023-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, emite opinión **INVARIABLE**.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) proporciona una opinión detallada y técnica sobre el **Proyecto de Ley 5489/2022-CR**, que propone la implementación de cambiadores infantiles en edificios de uso público administrados por el sector privado. El análisis del MVCS destaca varios aspectos importantes:

1. **Redundancia normativa:** El MVCS señala que la propuesta legislativa es redundante con respecto a la normativa vigente. Específicamente, la Norma Técnica A.120 de Accesibilidad Universal en Edificaciones, que ya está incluida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aborda adecuadamente la implementación de cambiadores infantiles en servicios higiénicos públicos, tanto en propiedad pública como privada.
2. **Detalles de la normativa existente:** El artículo 18 de la Norma Técnica A.120 especifica que los cambiadores deben instalarse a una altura accesible y en ambientes de uso mixto o en los baños de mujeres y hombres, garantizando accesibilidad y seguridad. Esto sugiere que la infraestructura necesaria para el cuidado de niños en edificios públicos ya debe cumplir con estas directrices, haciendo innecesario un nuevo mandato legislativo.
3. **Evaluación de Competencias:** El MVCS confirma que tiene la competencia para normar y regular cuestiones relacionadas con la construcción y el urbanismo, incluidas las instalaciones dentro de edificaciones que sirven al público. Esto respalda la autoridad del ministerio para opinar y supervisar la implementación de normativas relevantes a cambiadores infantiles sin necesidad de legislación adicional.
4. **Conclusión y Recomendación:** El MVCS concluye que **el Proyecto de Ley 5489/2022-CR es innecesario porque la materia ya está regulada por normativas existentes que son aplicables a todas las edificaciones que prestan servicios al público. Recomiendan que, en lugar de aprobar**

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI1OTEx/pdf>

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado”.

nueva legislación, se debería enfocar en asegurar la aplicación efectiva de la normativa actual.

El sentido de la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es claro: consideran que **el Proyecto de Ley 5489/2022-CR es innecesario debido a que las disposiciones que busca introducir ya están contempladas y reguladas eficazmente en la normativa existente.** Esto no solo implica una preocupación por evitar la redundancia legislativa, sino también por optimizar los recursos y esfuerzos regulativos enfocándose en la ejecución y cumplimiento de las normas ya establecidas, en lugar de crear nuevas leyes que podrían complicar el panorama normativo sin aportar beneficios adicionales.

En conclusión, la opinión del MVCS refleja una postura pragmática hacia la legislación en construcción y urbanismo, priorizando la claridad, la eficiencia y la efectividad en la regulación del espacio construido y la infraestructura pública.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El **Proyecto de Ley 5489/2022-CR**, presentado por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi y otros congresistas, tiene como objetivo principal establecer la obligación de implementar cambiadores infantiles en los servicios higiénicos de hombres y mujeres en edificios de uso público administrados por el sector privado en Perú. El proyecto busca garantizar el cuidado y la protección de los niños de forma higiénica, cómoda y segura.

Detalles clave del Proyecto de Ley 5489/2022-CR:

1. **Objeto de la Ley:** Establecer la implementación de cambiadores infantiles en los servicios higiénicos de hombres y mujeres de los edificios de uso público que son administrados por el sector privado.
2. **Implementación:** El proyecto ordena que se implementen cambiadores infantiles en todos los servicios higiénicos de hombres y mujeres en los edificios mencionados.
3. **Disposiciones Complementarias Finales:**
Primera Disposición: El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe adecuar el Reglamento Nacional de Edificaciones dentro de los sesenta días posteriores a la aprobación de la ley, para alinearla con las nuevas disposiciones.

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado”.

Segunda Disposición: Establece que la ley es de aplicación obligatoria para los proyectos de edificación de obra nueva destinados a la prestación de servicios al público.

El autor de la iniciativa legislativa justifica la propuesta mencionando que actualmente existe una desigualdad en el acceso a cambiadores infantiles, con muchos de estos instalados solo en baños femeninos, lo que dificulta a los padres el cuidado de sus hijos en condiciones adecuadas cuando están en espacios públicos. El proyecto también señala que las normas actuales no satisfacen plenamente la necesidad de infraestructuras adecuadas para el cuidado infantil en espacios administrados por el sector privado.

El proyecto también se basa en iniciativas legislativas anteriores y opiniones de diversas entidades como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia, que han respaldado en el pasado propuestas similares debido a sus beneficios en promover la igualdad de género y mejorar el bienestar infantil.

Aunque el proyecto busca abordar un vacío en la provisión de facilidades equitativas para el cuidado de los niños en espacios públicos, ha surgido un debate sobre su necesidad dado que normativas existentes ya regulan la instalación de cambiadores en edificios públicos y privados que atienden al público, como ha destacado el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su análisis técnico.

Finalmente, la iniciativa destaca la importancia de garantizar la integridad, la comodidad y la higiene de los niños en espacios públicos, buscando una mejora directa en la calidad de vida de las familias peruanas y la promoción de responsabilidades compartidas entre hombres y mujeres.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo que regula el ámbito de actuación del Congreso de la República (Poder Legislativo) y del ámbito de actuación del Poder Ejecutivo:

- La Constitución Política del Perú
- El Reglamento del Congreso de la República
- **Ley 30156**, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **Ley 30466**, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- **Ley 29090**, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.
- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes.

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado”.

- **Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada por la Resolución Ministerial 072-2019-VIVIENDA y por la Resolución Ministerial 075-2023-VIVIENDA.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión de Mujer y Familia, tras una revisión exhaustiva del **Proyecto de Ley 5489/2022-CR**, que busca la implementación de cambiadores infantiles en edificios de uso público administrados por el sector privado, recomienda su no aprobación y su archivo, basándose en la normativa existente sobre la materia y en el análisis jurídico detallado y las opiniones recibidas de diversas entidades, por las siguientes consideraciones:

1. Se ha evidenciado que lo propuesto ya se encuentra regulado en el literal i) del artículo 18 de la **Norma Técnica A.120, Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobada por el Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA y modificada por la Resolución Ministerial 072-2019-VIVIENDA y por la Resolución Ministerial N°075-2023-VIVIENDA, donde se establece lo siguiente:

“Artículo 18.- Accesorios

(...)

i) En los servicios higiénicos de atención al público debe instalarse un cambiador fijo o rebatible para bebés o niños y niñas, a una altura de 0.85 m desde el nivel de piso, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m. El cambiador de bebé debe instalarse en un ambiente de uso mixto o uno en el baño de mujeres y de hombres. Este debe ser resistente al peso de un niño que necesite su uso con la ayuda de un familiar.

(...)”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Consecuentemente, no existe necesidad de regular respecto de los “cambiadores infantiles”.

2. Se ha evidenciado, además, que lo propuesto se encuentra regulado por la **Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones**, que en su artículo 36 se establece que:

“El Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código de Estandarización de Partes componentes de la Edificación constituyen la normas técnicas nacional de cumplimiento obligatorio por las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que diseñen o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional; debiendo las normas técnicas de carácter

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado".

regional, provincial o distrital guardar concordancia con la regulación establecida por las normas técnicas nacionales y, de ser el caso, adecuarse a estas.

3. Con los antecedentes normativos referidos, de aprobarse el **Proyecto de Ley 5489/2022-CR** se generaría redundancia normativa debido a la existencia de regulaciones preexistentes:

- **Normativa vigente:** La Norma Técnica A.120 de "Accesibilidad universal en edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, ya establece en su artículo 18, literal i), la obligatoriedad de instalar cambiadores fijos o rebatibles para bebés o niños en los servicios higiénicos de atención al público, tanto en instalaciones de uso mixto como en baños para mujeres y hombres. Esta norma aplica a todas las edificaciones que brindan servicios al público, sean públicas o privadas.
- **Artículo 36 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones,** refuerza la obligatoriedad de cumplir con el Reglamento Nacional de Edificaciones, lo que implica que las disposiciones de la Norma Técnica A.120 ya son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para todas las entidades y personas naturales o jurídicas que diseñen o ejecuten obras de edificación.

Consecuentemente, no existe necesidad de regular respecto de los "cambiadores infantiles".

4. Según la opinión del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, así como la evaluación de la **Defensoría del Pueblo**, introducir legislación que duplique mandatos ya existentes no solo es innecesario, sino que podría generar confusión y problemas en la aplicación normativa. Esto no alinea con los principios de buena regulación que buscan eficiencia, claridad y necesidad en la creación de nuevas leyes.

5. Asimismo, de aprobarse el **Proyecto de Ley 5489/2022-CR** se vulneraría el **Principios de Economía Legislativa y Seguridad Jurídica**.

La Constitución Política en su artículo 45 enfatiza la necesidad de eficiencia en la actividad estatal y la normativa, lo cual se refleja en el principio de economía legislativa que busca evitar la proliferación de normas innecesarias que podrían complicar el ordenamiento jurídico vigente. Este principio se ve reforzado por el análisis de la viabilidad y relevancia de las propuestas legislativas para asegurar que no solo sean necesarias, sino que también

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado”.

aporten claridad y resolución a problemas no cubiertos por legislaciones existentes.

6. En vista de la legislación ya existente que regula de manera efectiva la implementación de cambiadores infantiles en instalaciones públicas y privadas, y considerando los principios de redundancia normativa, economía legislativa y seguridad jurídica, y no siendo necesaria realizar la evaluación de viabilidad y oportunidad de la iniciativa legislativa, **esta Comisión recomienda la no aprobación del Proyecto de Ley 5489/2022-CR y sugiere su archivo.** Además, se recomienda fortalecer los mecanismos de supervisión y cumplimiento de las normativas actuales para asegurar su efectiva implementación.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 5489/2022-CR**, mediante el cual se propone la *Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado*, y su correspondiente envío al archivo.

Dese cuenta
Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 8 de mayo de 2024.

Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 5489/2022-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la implementación de cambiadores infantiles en los edificios de uso público administrados por el sector privado”.

[Siguen firmas ...]